

República de Colombia



Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Portal web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home>

INSTALACIÓN

En Bogotá D.C., siendo el día martes trece (13) de diciembre de 2022 y la hora de las 8:30 a.m., día y hora previamente señalados por auto anterior para llevar a cabo la presente audiencia en el proceso especial sancionatorio de acoso laboral No. **2019 00785** instaurado por **LINA MARÍA ARENAS MANRIQUE** en contra de la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”**, proceso al cual fue vinculado el presunto acosador **DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**, se declara esta audiencia abierta y virtual.

Comparece la parte demandante, señora LINA MARÍA ARENAS MANRIQUE acompañada de su apoderado judicial, doctor HUGO ARMANDO GAMBOA DELGADO.

Comparece el representante legal y apoderado judicial de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC “CAXDAC”, doctor LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ a quien se le reconoce personería.

Comparece el señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA acompañado de su apoderado judicial, doctor SANTIAGO NIÑO PERDOMO a quien se le reconoce personería.

El Despacho previo a iniciar audiencia subsana cualquier tipo de error de digitación en que se hubiere incurrido respecto del nombre del presunto acosador siendo este para todos los efectos DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA identificado con cédula de ciudadanía 79.568.268.

Notificados en estrados.

Si bien el procedimiento sancionatorio establece que la contestación de la demanda deberá efectuarse en audiencia, y previo a la etapa de conciliación, por economía procesal el Despacho pregunta a las partes si desean conversar frente a un posible arreglo conciliatorio a lo cual acceden.

Reanudada la audiencia y ante el fracaso en el intento de conciliación, se declara fracasada dicha etapa.

Notificados en estrados.

AUDIENCIA ESPECIAL. ARTÍCULO 13 LEY 1010 DE 2006

ETAPA DE CONTESTACIÓN

Conforme lo establecido en el artículo 13 de la ley 1010 de 2006, y encontrándose presentes las partes, se le concede el uso de la palabra a la demandada CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC", y al señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA para que procedan a contestar la demanda instaurada por la actora.

AUTO:

Se tiene por contestada la demanda por parte de la CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC" y del presunto acosador DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA.

Notificados en estrados.

ETAPA DE CONCILIACIÓN

Se declara fracasada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE RESOLUCIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No se propusieron excepciones de dicha naturaleza.

Notificados en estrados.

ETAPA DE SANEAMIENTO DEL PROCESO

No encuentra el juzgado causal alguna que invalide lo actuado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con base en las pretensiones de la demanda y la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si la actora fue o no sujeto pasivo de conductas constitutivas de acoso laboral por parte del señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA conforme lo establecido en la Ley

1010 de 2006, y si CAXDAC como empleador patrocinó o no dichas conductas de acoso laboral. En caso afirmativo, analizar si como consecuencia de ello resulta procedente el reintegro solicitado.

Notificados en estrados.

ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

A FAVOR DE LA PARTE DEMANDANTE

Documental: Se decreta la documental aportada junto con el escrito de demanda a la cual se le dará el valor probatorio que en derecho corresponda.

Interrogatorio de parte: Se decreta el del representante legal de la demandada.

Testimonios: Se decretan los de CRISTIAN FERNANDO FONTECHA BELLO, LUZ JENNY CARO MENDIETA y JOSÉ ALEJANDRO MORALES.

Prueba documental en poder de la demandada: Frente a la solicitud de las actas de junta directiva, sin modificaciones, de los meses junio, julio y agosto de 2019, una vez se escuche el interrogatorio del representante legal de CAXDAC se validará si es factible solicitar dicha documental.

Frente al acta del 14 de septiembre de 2018, se requiere al apoderado de CAXDAC para que la remita de manera completa.

A FAVOR DE LA DEMANDADA CAXDAC

Documental: Se decreta la documental aportada al momento de contestar la demanda, **excepto cualquier audio que hubiere sido incorporado.**

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de CRISTIAN FERNANDO FONTECHA BELLO, JORGE MARIO MEDINA CADENA, GERSON IGNACIO SÁNCHEZ PULIDO, LUZ JENNY CARO MENDIETA y JAIME MENA GARZÓN.

A FAVOR DEL VINCULADO DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA

Documental: Se decreta la documental aportada al momento de contestar la demanda, **excepto cualquier audio que hubiere sido incorporado.**

Interrogatorio de parte: Se decreta el de la demandante.

Testimonios: Se decretan los de CRISTIAN FERNANDO FONTECHA BELLO, JORGE MARIO MEDINA CADENA, GERSON IGNACIO SÁNCHEZ PULIDO, LUZ JENNY CARO MENDIETA y JAIME MENA GARZÓN.

Notificados en estrados.

Auto:

El Despacho decreta de oficio el interrogatorio de parte del señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA.

Así mismo, de oficio se requiere a la demanda CAXDAC para que remita copia íntegra de las actas en las cuales se dio trámite a las quejas de acoso laboral presentadas por la demandante y el señor Morales junto con el reglamento interno del trabajo en el cual este establecido el procedimiento de la empresa para tramitar quejas de acoso laboral cuando son interpuestas por miembros del comité de convivencia.

Notificados en estrados.

Se decreta como prueba sobreviviente la decisión proferida por la Comisión de Disciplina Judicial del 20 de octubre de 2022.

Notificados en estrados.

Teniendo en cuenta que se presentó una falla técnica en el desarrollo de la audiencia, se autoriza su interrupción para verificar el archivo.

Notificados en estrados.

Reanudada la audiencia y una vez que las partes tuvieron acceso a las pruebas documentales decretadas se pregunta si tiene alguna manifestación.

La parte demandante señala que en el acta aportada no hay registro de que se hubiere dado trámite a la queja de acoso laboral presentada por la demandante. Entretanto el apoderado de la demandada CAXDAC solicita se excluya la prueba sobreviviente, solicitud coadyuvada por el apoderado de DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA.

Auto:

El Despacho niega la exclusión solicitada.

Notificados en estrados.

ETAPA DE PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte

1. Se practicó el interrogatorio de parte de LUIS FERNANDO MORENO SÁNCHEZ.
2. Se practicó el interrogatorio de parte de LINA MARÍA ARENAS MANRIQUE.

Se decreta de oficio el testimonio de STEFANNY PORTILLA.

3. Se practicó el interrogatorio de parte de DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA.

Se decreta un receso de una (1) hora para almuerzo.

Notificados en estrados.

Después del receso decretado y habilitando la hora comoquiera que son cerca de las 5:00 p.m., se continúa con la práctica de pruebas.

Testimonios

1. Se practicó el testimonio de JORGE MARIO MEDINA CADENA.
2. Se practicó el testimonio de LUZ JENNY CARO MENDIETA.
3. Se practicó el testimonio de CRISTIAN FERNANDO FONTECHA BELLO.
4. Se practicó el testimonio de GERSON IGNACIO SÁNCHEZ PULIDO.

El apoderado judicial de CAXDAC desiste del testimonio de JAIME MENA GARZÓN.

Auto:

El Despacho acepta el desistimiento presentado y pregunta al apoderado de DANIEL IGNACIO NIÑO sobre el interés en dicha testimonial quien manifiesta coadyuvar el desistimiento.

Notificados en estrados.

Frente a la solicitud de las actas de junta directiva, sin modificaciones, de los meses junio, julio y agosto de 2019, el Despacho considera innecesaria su incorporación por considerar que las declaraciones recibidas fueron suficientes.

Notificados en estrados.

Igualmente, tampoco se insistirá en el testimonio de STEFANNY PORTILLA comoquiera que el testimonio de la señora LUZ JENNY CARO MENDIETA arrojó la información necesaria.

Notificados en estrados.

ETAPA DE ALEGATOS

Teniendo en cuenta que no hay pruebas pendientes por practicar, se declara cerrado el debate probatorio y se concede la palabra a los apoderados para que presenten alegatos de conclusión.

Notificados en estrados.

SENTENCIA

ANTECEDENTES DEL PROCESO

CONSIDERACIONES

PROBLEMA JURÍDICO

Con base en las pretensiones de la demanda y la contestación, el Despacho dispone fijar el litigio, en el sentido de establecer si la actora fue o no sujeto pasivo de conductas constitutivas de acoso laboral por parte del señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA conforme lo establecido en la Ley 1010 de 2006, y si CAXDAC como empleador patrocinó o no dichas conductas de acoso laboral. En caso afirmativo, analizar si como consecuencia de ello resulta procedente el reintegro solicitado.

TESIS DE LA DEMANDANTE

Sostiene que fue objeto de reiteradas conductas de acoso laboral por parte del presidente de CAXDAC señor DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA y por tanto es acreedora del reintegro solicitado.

TESIS DE LAS DEMANDADAS

Consideran que la acción se encuentra prescrita, y que en todo caso se demostró la no existencia de las conductas de acoso alegadas por la demandante.

TESIS DEL JUZGADO

Se absolverá a los demandados por no demostrarse las conductas de acoso laboral descritas en demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bogotá, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación

SEGUNDO: ABSOLVER de todas y cada una de las pretensiones de la demanda a la **CAJA DE AUXILIOS Y DE PRESTACIONES DE LA ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE AVIADORES CIVILES ACDAC "CAXDAC"** y al señor **DANIEL IGNACIO NIÑO TARAZONA**.

TERCERO: SIN COSTAS en esta instancia.

CUARTO: En caso que el presente fallo no fuere apelado, consúltese a favor de la demandante ante el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral.

El presente fallo queda legalmente notificado a las partes.

Comoquiera que contra el presente fallo no se interpuso recurso de apelación désele cumplimiento al numeral cuarto de la providencia.

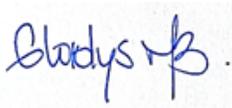
Notificados en estrados.

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

La secretaria,



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA